



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001-31-10-007-2022-00319

Proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio católico

Notificada como se encuentra la parte demandada, y vencido el término de traslado para contestar la demanda, quien dentro del término de traslado contestó la demanda y a su vez presentó demanda de reconvención, es procedente fijar fecha para la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que trata el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, señalándose para el día **MIÉRCOLES, VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA.**

Se previene a las partes para que concurren a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según el inciso 4° del numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes para que comparezcan a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, en los términos del parágrafo del artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1º. Documentales: Téngase en su valor legal y apréciese en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.

2º. Testimoniales: Se escuchará el testimonio de la señora LUZ STELLA CRESPO OROZCO.

3º Oficios: Se ordena oficiar a la Clínica Universitaria UPB, para que envíe al Despacho, la historia clínica de toxicología del señor Eddy Alejandro Orozco Salazar. La intención es probar la causal 5º del artículo 6 de la ley 25 de 1992, consistente en el consumo y uso habitual de sustancias alucinógenas.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

1º. Documentales: Téngase en su valor legal y apréciese en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.

2º Oficios: Se ordena oficiar a las siguientes entidades:

- TRANSUNIÓN, para que se sirvan informar a este despacho con que entidades bancarias tiene cuenta la señora CAROLINA VERGARA CRESPO.
- La DIAN, para que expida copias de las declaraciones de renta desde el año 2006 hasta el año 2021.
- Clínica Universidad Pontificia Bolivariana, con el fin de que expida certificado laboral, en el cual indique, salario de la señora Carolina Vergara Crespo, si percibe comisiones, e histórico de la asignación mensual percibida por la señora Vergara Crespo desde el

año 2006 y hasta el mes de junio del año 2022, que indique en fondo de pensiones tiene la señora Vergara Crespo sus aportes, y en qué fondo tiene las cesantías.

De conformidad con la ley 2213 de 2022, **la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación LIFESIZE**; en consecuencia, se requiere a la parte para que proporcionen su correo electrónico, el de sus apoderados, testigos y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados; la instalación de la aplicación LIFESIZE es opcional, pero puede brindar una mejor comunicación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba Catalina Noreña Córdoba', written over a faint, light-colored rectangular stamp or watermark.

**ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ**